Año de 1901 | Martes 9 de Abril | Número 80

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: El firme propósito del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. de dedicar en primer término su atención á mejorar la alimentación del soldado, sin aumentar con tal motivo los créditos del presupuesto vigente para los gastos de este Ministerio, así como también el de modificar aquellos organismos cuyos servicios en campaña son menos indispensables para los fines de la guerra, según ha demostrado la experiencia durante estos últimos años, sin perjuicio de quedarse suficientemente dotados para el desempeño de su misión, le induce á proponer á vuestra majestad la reorganización del Cuerpo del Clero castrense que se encuentra en este caso, y en el que concurren las circunstancias de ser menores las necesidades de su personal, en relación con las que tienen los Jefes y Oficiales de los demás Cuerpos, y poder obtener algunos beneficios con las misas que se celebren en los dias no festivos.

Esta reforma, que consiste en reducir las plantillas actuales de dicho Cuerpo á las precisas para cubrir su peculiar servicio, en rebajar los sueldos de los Capellanes castrenses, armonizándolos con los que disfrutan los demás individuos del Clero, y en colocarlos afectos á los Gobiernos militares de las plazas para el servicio espiritual de las tropas, producirá importantes economías, y á la vez sostendrá el prestigio de tan respetable clase.

Más radical estima el Ministro de la Guerra que debiera ser aún la reforma de este servicio; pero atendiendo á las circunstancias de existir un numeroso personal excedente en el Clero castrense, como consecuencia de las últimas campañas, no parece justo tratar de llegar de una vez al límite de la reforma, quedando, en su consecuencia, constituído dicho Cuerpo por ahora en la forma que se propone.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se organiza el Cuerpo del Clero castrense, continuando como Jefe superior del mismo el Muy Reverendo Vicario ó Provicario general castrense.

Art. 2.° Constituirán dicho Cuerpo: un Teniente Vicario de primera, tres Tenientes Vicarios de segunda, 11 Capellanes mayores, 52 Capellanes primeros y 72 Capellanes segundos.

Art. 3.° El Teniente Vicario de primera será Asesor del Vicariato general Castrense; representarán al Muy Reverendo Vicario ó Provicario general castrense en las regiones militares, Capitanía general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, Tenientes Vicarios de segunda ó Capellanes mayores, los cuales serán Jefes inmediatos del personal del Cuerpo que se encuentre en los territorios respectivos. Los Reverendos Obispos de Canarias y Tenerife ejercerán en aquel distrito, cada uno en su Diócesis, el cargo de Subdelegado castrense, Teniente Vicario.

Art. 4.° Para las atenciones del servicio especial del Cuerpo se hallará distribuído su personal en la forma que se determinará por el Ministerio de la Guerra, y los Gobernadores y Comandantes militares de las plazas dispondrán, de acuerdo con los Tenientes Vicarios y Subdelegados castrenses de las regiones y distritos, las agrupaciones para los servicios espirituales de las tropas dentro de las mismas plazas, según sus necesidades y el número de Capellanes que cada una de ellas tenga asignado.

Art. 5.° Los Capellanes de los Hospitales se considerarán Párrocos de los Cuerpos que se encuentren en el mismo punto, para los efectos del empadronamiento, bautismos, matrimonios y defunciones, siendo auxiliados en estos servicios por los Capellanes castrenses de la plaza. En los puntos en que no haya Hospital militar, el Vicario ó Provicario general designará los Capellanes que hayan de ejercer las funciones de Párroco.

Art. 6.° Si en algún caso no hubiese Capellán castrense, colocado, para celebrar la Misa en dia de precepto, se acudirá á otro Capellán para que la diga, prefiriéndose con este fin á los del Clero castrense que estuviesen excedentes sin destino en el mismo punto, y se le abonarán sus estipendios por el mismo Cuerpo, que ará la reclamación en extracto de revista, justificada con la orden de la Autoridad militar local.

Art. 7.° En lo sucesivo, para el ascenso á Capellán Mayor ó á Teniente Vicario, será condición precisa que los interesados estén en posesión del grado y título de Licenciado en Derecho civil ó canónico.

Art. 8.° El personal del Cuerpo que no tenga cabida en las nuevas plantillas quedará en la situación de excedencia en el punto donde se les señale, con los cuatro quintos de los sueldos fijados en este decreto, eligiéndose para ello á los más modernos de su clase, los cuales obtendrán colocación á medida que vayan ocurriendo vacantes.

Aquellos Capellanes que no acepten la residencia que se les haya fijado quedarán de reemplazo con la mitad de dichos sueldos, y en igual situación continuarán los que hoy se encuentren en ella.

Art. 9.° Mientras exista la excedencia de personal en el Clero castrense quedarán en suspenso las oposiciones de ingreso en él, y podrán los Capellanes de clase superior desempeñar cargo de inferior categoría cuando asi convenga al servicio.

Art. 10. En los casos de guerra, maniobras ú otros en que los Cuerpos hayan de salir de su habitual residencia, se designarán los Capellanes que deban acompañarlos, y entonces disfrutarán las consideraciones de primer Capitán para alojamientos, transportes, pluses, raciones y gratificaciones, teniendo á la vez derecho á asistente.

Art. 11. Los sueldos que disfrutarán los Capellanes de las distintas categorías cuando se hallen colocados, serán:

Teniente Vicario de primera, 6.000 pesetas.

Tenientes Vicarios de segunda, 4.800.

Capellanes Mayores, 4.000.

Capellanes primeros, 2.400; y

Capellanes segundos, 1.800.

Art. 12. Mientras rija el actual presupuesto, percibirán sus haberes, tanto los Capellanes colocados como los que resulten excedentes en virtud de esta disposición, por los Cuerpos que se designen por el Ministerio de la Guerra.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto, que comenzará á regir en 1.° de Junio próximo, conforme á las instrucciones que dictará el Ministro de la Guerra.

Art. 14. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

(*Gaceta núm. 87.*)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

Señora: Incoados procedimientos judiciales ante los Tribunales Supremos de Escocia, en delegación de los Ministros de Marina D. Francisco Silvela y D. José Ramos Izquierdo, por D. Manuel Díaz Iglesias, actual Jefe de la Real Comisión naval de España en Londres, cuyas oficinas se encuentran en las casas números 65 y 66 de Chancery y Lane, en la ciudad de Londres; don Diego de Tapia, Comisario de la misma Real Comisión, y por la expresada Real Comisión de España, contra The Clidebank Engineering and shipbuilding Company Limited, cuya oficina registrada se encuentra en Clydebank Dumbastoushire, ahora en liquidación, contra Carlos Ker, Perito mercantil, vecino de la casa núm. 115 de St. Vincent Street Glasgow, y contra William Barclay Peat, vecino de la casa número 3 de Lothbury, en Londres, liquidadores de la citada Compañía, para el cobro de las indemnizaciones á que viene obligada la dicha Clidebank Engineering and shipbuilding Company Limited por consecuencia de haber dejado de entregar dentro del plazo de los contratos los cazatorpe leros (torpedo boat destroyers) *Audaz*, *Osado*, *Plutón*, y *Proserpina*, y pudiendo ser conveniente afirmar la personalidad de los demandantes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Ratifico, apruebo y confirmo los procedimientos judiciales incoados en los Tribunales Supremos de Escocia, en la extensión que se ha hecho, y declaro que el conjunto de dichos procedimientos se ha llevado y se llevará á cabo con Mi Real sanción y aprobación.

Art. 2.° Autorizo y faculto á los demandantes D. Manuel Díaz é Iglesias y D. Diego de Tapia, Jefe y Comisario respectivamente de la Comisión Naval de España en Londres, y á esta misma Comisión, así como á sus sucesores respectivos en los cargos que desempeñan, para que continúen los mencionados procedimientos judiciales hasta obtener sentencia, para que á tal objeto empleen la sustanciación que proceda con arreglo á la ley y para que practiquen todas las diligencias legales que procedan ser necesarias.

Art. 3.° Delego en los referidos demandantes y en los sucesores de sus respectivos cargos, poder y autorización completa para que actúen en los procedimientos como si hubiesen comenzado éstos en Mi nombre.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

(Gaceta núm. 87.)

DISTRITO MINERO DE ORENSE-PONTEVEDRA

Cuenta justificativa de la inversión del cinco por ciento de los depósitos de minas, ajustada á los preceptos del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, y que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento del art. 3.° de la expresada disposición.

CARGO

Dia	Mes	Año	CONCEPTOS DE INGRESOS	TOTAL — Pesetas
27	Noviembre.	1900	Importe del 5 por 100 de la devolución del depósito de la mina *Veremos* de Pontevedra, 915 pesetas	45'75
31	Diciembre.	Idem	Idem del expediente *Cartago*, de Orense, retirado.	21'35
			Expedición de las minas denominadas *Lola*, *Elena*, *Santa Teresa*, *España*, *Domitilina*, *Elena*, *Porvenir*, *Mariana*, *Buller*, *Ciervo*, *Estrella*, *Carmela*, *Clotilde*, *Manuela 1.ª*, *Manuela 2.ª*, *Sorpresa*, *Coto Porvenir*, *Maruja*, *Alfredo*, *Iparraguirre*, *Prosperidad*, *Castreña* y *Afortunada*.—Total 4 299	214'95
25	Enero	1901	Percibido por el 5 por 100 de los expedientes denominados *Rubiana*, *Cesar*, *Pacífica*, *Villoria Vales*, *Carolina*, *Elvirarajo*, *Rosa Blanca*, *Princesa*, *Previsora*, *Iparraguirre 2.ª*, *Elisa*, *Carolina*, *La Ruana*, *Valdeorresa*, *San Esteban*, *Casualidad*, *Disco*, *Hachá*, *Pedela*, *Casoyo*, *Bacelos*, *Charcas*, *Muchiños*, *Carballeda*, *Gateira*, *Vuelpozo*, *Barbantes*, *Alameira*, *Baño* y *Otero*	438'60
			Idem expediente *Ampliación Lola*, núm. de pertenencias	5'35
			Minas de Pontevedra	
			Casualidad	8'01
			La Constancia	2'25
			Aurora	5'85
			María, 43'17.—*Andorra 2.ª*, 20'01.—*Pepita*, 7'61.—*San Manuel*, 2'25.	72'94
			Registro *Esperanza*	8'15
			Carmita	6'15
			Santa Isabel	6'95
30	Marzo	1901	*El Cid*	59'95
2	Abril		Importe del 5 por 100 de las minas *Canacogorta*, *Pagasarri*, *Concha*, *Josefa*, *Encarnación*, *Ramira*, *Cardiff 1.ª*, *Idem 2.ª*, *Idem 3.ª*, *Eureca*, *Inglaterra*, *Abundante*, *Aurora*, *San Juan* y *Elvira*	161'65
			TOTAL	1.057'90

DATA

Dia	Mes	Año	CONCEPTOS DE PAGOS	TOTAL — Pesetas
30	Noviembre.	1900	Cuenta de D. Antonio Otero, de material de impresos para expedientes de minas.	58'50
			A D. Indalecio Estevez, mensualidades de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre á razón de 50 pesetas	200'00
			A D. Modesto Bispo, gratificaciones sobre su sueldo por trabajos extraordinarios	40'00
			A la señora Viuda de Resvié, material de escritorio según su cuenta de 31 de Diciembre último	32'05
29	Diciembre.	Idem	A D. Antonio Otero, edictos de minas y actas según factura	21'00
			A la señora Viuda de Resvié, su cuenta de útiles de oficina última.	42'80
			A Recarte, hijo, de Madrid, un nivel Ejault con brújula, 270; embalaje, 3; transporte 13.—Total	286'00
			A D. Indalecio Estevez, Escribiente Delineante de la oficina, su sueldo del mes de Enero á razón de 50 pesetas mensuales	50'00
			Giro al Sr. Recarte	1'25
			A Bartolomé, fundas de miras y de un nivel.	15'00
			Varias carpetas para la oficina.	7'00
			Una cinta métrica	20'00
			A D. Emilio Rodríguez, por copia de planos	20'00
28	Enero	1901	A D. Indalecio Estevez, su gratificación del mes de Febrero	50'09
			A Mr. Villot, compostura de un cristal de brújula y limpieza de instrumentos	5'50
21	Marzo	Idem	A D. Indalecio Estevez, su gratificación en el mes de Marzo	50'00
1.°	Abril	Idem	A Sr. Ricarte, hijo, de Madrid, rollo papel cuadricular forrado en tela y remisión.	32'10
			A D. Juan Pombar, un tablero de dibujo	11'00
			A señora Viuda de Resvié, su cuenta de objetos de escritorio	23'00
			A D. Antonio Otero, su cuenta de impresiones del trimestre último	70'35
			A D. Modesto Bispo, gratificación por trabajos extraordinarios.	15'00
			Saldo en caja	7'35
			TOTAL	1.057'90

Orense 4 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui*.—V.° B.°: El Gobernador, *Benito Francia*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Propiedades.—20 por 100 de Propios.—10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas.

Circular

En los «Boletines oficiales» correspondientes á los días 3 de Junio y 2 de Agosto del año último, se insertaron dos circulares ordenando á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cumpliesen con el imprescindible servicio de remisión á esta Delegación de las certificaciones expedidas por los Secretarios de los mismos, con vista de las cuentas municipales para acreditar positiva ó negativamente los ingresos obtenidos de la renta de Propios y del impuesto de arbitrios de pesas y medidas, dentro de los cinco primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, comprendiendo con la debida separación, por uno y otro concepto, los ingresos que hu-

biesen tenido lugar en el trimestre anterior al de la fecha de su expedición, con arreglo al Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha.

Al cumplir algunos Ayuntamientos las expresadas circulares, y entre ellos los de Arnoya, Baltar y Castro Caldelas, sólo remitieron los datos relativos al primer semestre del ejercicio de 1900; y por consiguiente es de necesidad que en el plazo de ocho días expidan y envien á esta Delegación, certificaciones demostrativas de los ingresos verificados en arcas municipales por los expresados conceptos de 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas, durante el segundo semestre del repetido año de 1900.

Al propio tiempo, están también en el deber todos los Sres. Alcaldes de la provincia, de remitir á esta Delegación en el mismo plazo de ocho días, otros certificados que comprendan literalmente cuantos ingresos figuren en los presupuestos municipales para el actual año de 1901; sin perjuicio de que en las fechas á que anteriormente se ha hecho referencia, cursen asimismo á esta Delegación las certificaciones de los ingresos ya realizados en el trimestre anterior por los dos conceptos referidos.

Interesa la Delegación á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, el que no demoren este servicio que tan sencillo es de cumplimentar, puesto que está decidida, si no recibe en el plazo fijado los repetidos documentos, á mandar comisionados plantones á que los recojan.

Orense 6 de Abril de 1901.—*Rafael Pueyo.*

Asociación general de Ganaderos

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.° del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se convoca á la Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociación calle de las Huertas, 30.

Según el art. 6.°, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.° dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1901.—El Secretario general, Francisco Marín.

6.° Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Orense.

Declarada desierta la sabasta que se había señalado para el dia 3 del actual, al objeto de tomar en arriendo una casa que sirva para cuartel de la Guardia civil en esta plaza, se convoca para la segunda subasta que tendrá lugar el 6 de Mayo próximo en la casa que hoy ocupa dicha fuerza y á las once horas de dicho dia. El pliego de condiciones á que han de sugetarse los que deseen interesarse en ella, se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Guardia civil.

Orense 6 de Abril de 1901.—El Comandante primer Jefe, Manuel López Diaz.

AYUNTAMIENTOS

Petín

A fin de formar en la época reglamentaria el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este municipio para el año de 1902, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que durante el presente mes presenten en esta Secretaría las declaraciones debidamente documentadas de todas las alteraciones que hayan sufrido en sus capitales imponibles, advirtiéndoles que trascurrido dicho mes no surtirán efecto para el repartimiento dicho, todas aquellas que se presentasen.

Petín 3 de Abril de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que conforme á la legislación vigente, en el mes de Mayo próximo, han de llevarse á cabo todas las operaciones relacionadas con la formación de los apéndices al amillaramiento para el año inmediato de 1902; en su consecuencia, se invita á todos los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, á fin de que, en todo el mes actual, presenten en las oficinas de este Ayuntamiento, las correspondientes declaraciones, las cuales, escritas en papel de 11.ª clase, vendrán acompañadas de los documentos que justifique la traslación de dominio, con la cuota de haber sido satisfechos los derechos pertenecientes á la Hacienda.

Celanova Abril 1.° de 1901.—Lino Velo.

Gudiña

Por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este municipio confeccionado por la Junta respectiva para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Gudiña 3 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Barja.

Puentedeva

A fin de formar en la época reglamentaria el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este municipio para el año de 1902, se hace saber á todos los propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana ó rústica y pecuaria, que durante el mes de la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones debidamente documentadas, de las alteraciones que hayan experimentado en sus capitales imponibles; advirtiéndoles que las presentadas despues del 30 del actual, no surtirán efecto para el repartimiento aludido.

Puentedeva 1.° de Abril de 1901.—El Alcalde, José Lorenzo.

Don Telesforo de Puga Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que en este Ayuntamiento se han tramitado los oportunos expedientes de prófugos contra los mozos Teófilo Cardero Conde, hijo de D. Manuel y D.ª Manuela, de Requejo, y Germán Pérez y Pérez, hijo de Jenaro y Ana, de esta villa, números 31 y 33 del sorteo respectivamente, y ambos pertenecientes al reemplazo actual, por no haberse presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y no justificar causa legal que les haya impedido el concurrir; y en vista del resultado de dichos expedientes, fueron declarados prófugos por este Ayuntamiento los referidos mozos con las responsabilidades que prescribe el art. 107 y siguientes de la Ley de Reclutamiento del Ejército.

Y como quiera que se desconoce el actual paradero de los citados dos mozos, intereso á todas y cada una de las autoridades que ejercen jurisdicción en los distintos ordenes y agentes de las mismas, se sirvan proceder á la busca de los referidos mozos, poniéndelos caso de ser habidos á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Dado en Allariz á 1.° de Abril de 1901.—Telesforo de Puga.—Eladio G. Delgado, Secretario.

Mezquita

En cumplimiento del art. 1.° del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y á los efectos prevenidos en el 48 y 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, hago saber: que los propietarios de fincas rústicas y urbanas, radicantes en este término municipal, así vecinos como forasteros, tienen la obligación de poner por escrito en conocimiento del Ayuntamiento y su Junta pericial, las variaciones habidas en su riqueza, por cualquier motivo legal, para hacer las oportunas alteraciones en los amillaramientos; á cuyo efecto, presentarán los interesados en la Secretaría, hasta el 20 de Mayo próximo, las solicitudes extendidas en papel timbrado de una peseta clase 11.ª acompañada de los documentos que justifiquen las traslaciones de dominio y el correspondiente pago de derechos reales en la oficina liquidadora; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas para el apéndice de 1902.

Los que no las tengan amillaradas ó se hallen ocultas sin tributar, tienen la obligación de hacerlo para evitar la penalidad que determina dicho Reglamento.

Mezquita 2 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, Felipe Fernández.

Taboadela

Los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes de Abril actual, las oportunas relaciones para en el mes de Mayo siguiente formar el apéndice á los repartimientos de 1902.

Se hace saber: que el dia 10 de corriente quedarán en la Casa Consistorial expuestas al público, á las ocho de la mañana, las listas que determina la Ley electoral en el art. 12, donde permanecerán hasta el dia 20, que á la misma hora indicada, se reunirá en la sala de sesiones la Junta municipal del Censo, ante la cual podrá todo vecino, hacer de palabra ó por escrito y justificar cuantas reclamaciones crean justas y se refieran al derecho del sufragio.

Taboadela 1.° de Abril de 1901.—El Alcalde, Benito Quintas.

Calvos de Randín

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1902, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que determina el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el art. 45, lo verifiquen durante el actual mes y diez primeros días del próximo Mayo; presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta ó baja en papel de clase 11.ª, acompañando á estas la documentación justificativa del pago de derechos reales, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Calvos de Randín 3 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Benito Losada.

JUZGADOS

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia interino de este partido, en el incidente de pretensión de pobreza propuesto por el Procurador D. Camilo Quelle, como de D.ª Felicia Enriquez, para litigar con D.ª Clotilde Romero Peláez, vecina de esta villa y cuya actual residencia se ignora, y otros; se cita y emplaza nuevamente á la expresada D.ª Clotilde para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde el en que aparezca insertada en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca por sí ó por medio de persona que le represente á evacuar el traslado conferido de dicha demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ginzo de Limia á primero de Abril de mil novecientos uno.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Agencias ejecutivas

Don Luis González Alvarez, Agente ejecutivo subalterno de la contribución territorial de Pungín, nombrado por el Recaudador D. Valentín González, autorizado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de providencia de esta fecha en el expediente de segundo grado que me hallo instruyendo contra Luisa Vello, vecina del Cruceiro de Barbantes, por doce pesetas con sus recargos, que adeuda de la contribución, se le embargó

Un viñedo á los términos de Cruceiro, de llevar en sembradura dos cuartillos y medio; que linda Este carretera que del Barbantiño va á Pontevedra, Oeste muro, Sur corral de la casa, muro en medio; y en el pago de esta providencia, hágase saber á la deudora á quien le ha sido embargada la viña con una higuera, pague en el término de segundo día la cuota que se le reclama, y de no hacerlo, procédase al embargo de bienes y de hecho líbrese mandamiento por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido judicial, y en virtud de la citada providencia, procedí, atemperándome á los requisitos preceptuados en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 37 de la repetida instrucción, al embargo y tasación de la finca siguiente:

Un viñedo á los términos do Cruceiro, mensura dos cuartillos y medio; que linda por el Norte Perpétua Villar, Naciente carretera pública, Oeste muro, Sur con corral de la casa de la deudora: tasada en veinticinco pesetas.

Se citan por medio del presente a quien se crea con derecho á él, para el acto del remate, que tendrá lugar el día 15 de los corrientes y hora de diez de la mañana en la Casa Consistorial. Se cita tambien al señor Alcalde por si quiere asistir al acto de remate y á la deudora que antes de procederse al remate, ó á quien se crea con derecho á ella, puede librar su finca que sale en subasta, sin que despues tenga derecho á ello.

Dado en Pungín á 31 de Marzo de 1901.—El Agente, Luis González.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Entrimo — Consta de 3.420 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª*								
1	Cesáreo Represa	Casal	Comestible	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
	Clase 11.ª								
2	Evencio de Castro	Tierrachán	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
3	Leopoldo de Castro	Idem	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				85'00	13'60	»	5'92	17'00	121'52
	Tarifa 3.ª								
4	Facundo Vázquez ó Viuda	Idem	Una rueda molino tres meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	Pereira Pueblo de	Pereira	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	Gujinde Pueblo de	Gujinde	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Herederos de Juan Benito	Illa	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª			26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
8	Manuel González	Tierrachán	Farmacéutico	56'00	8'69	»	3'90	11'20	80'06
	Orden judicial								
9	José Rodríguez Vázquez	Idem	Notario	99'00	15'84	»	6'89	19'80	141'53
10	Juzgado municipal	Idem	Secretario	22'00	3'52	»	1'53	4'00	31'45
			Resúmen	177'00	28'32	»	12'33	35'40	253'04
			Importa la tarifa 1.ª	85'00	13'60	»	5'92	17'00	121'52
			Idem la 3.ª	26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
			Idem la 4.ª	177'00	28'32	»	12'33	35'40	253'04
			TOTAL	288'00	46'08	»	20'05	57'60	411'72

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas once pesetas setenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Francisco A. Peña, Secretario del Ayuntamiento de Cenlle. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Entrimo 2 de Noviembre de 1900.—*El Alcalde*, Evencio Castro.—El Secretario, Francisco A. Peña.

IMPRENTA DE A. OTERO